

LA UNION,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICION

un año..... 6 pts
 un semestre..... 3.25
 un trimestre..... 1.75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 centimos de peseta por línea.

REDACCION

Plaza del Seminario, número, 5.

ADMINISTRACION

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLES Y REBULLIDA.

A TODOS LOS MAESTROS DE ESPAÑA

Compañeros: El desorden, la anomalía y el desbarajuste que desgraciadamente reina en la Administración, concerniente a la primera enseñanza y en particular en la provisión de escuelas, ha hecho que esta Comisión crea llegado el momento de hacer un llamamiento general al Profesorado de escuelas públicas de España a fin de que por todos los medios legales procuremos recabar del Gobierno de S. M. una reforma radical en el modo de ser de aquélla, principiando por la oposición.

En efecto: que este medio de provisión ha sido en todos tiempos más ó menos defectuoso a los ojos del Magisterio, lo prueban la infinidad de reclamaciones y pretestas que éste en todo tiempo ha dirigido a la superioridad, el continuo clamoreo de la prensa del ramo, las declaraciones que recientemente ha hecho un ilustre consejero de instrucción pública y el buen deseo manifestado por los Ministros del ramo, introduciendo en ellas varias reformas; pero por desgracia, cuantas más reformas se han intentado, a pesar del buen deseo de sus autores, tanto más laberíntico ha venido resultando este método de provisión.

Esta Comisión ni quiere ni puede hacerse eco de las censuras que a diario se oyen de los ejercicios de oposición, pero no puede dejar de hacer cuanto esté en su mano para evitarlas en cuanto se ajuste a la razón y

equidad, atendiendo siempre al bien de la enseñanza y al decoro y bienestar del Magisterio.

Es por demás lamentable que a pesar de proveerse por oposición varios destinos del Estado, sólo en el Magisterio se oiga ese continuo é incesante clamoreo que al fin y al cabo no reporta ningún bien a la enseñanza y mengua bastante la consideración moral que al Profesorado debiera guardar la sociedad, y, este hecho es tanto más anómalo, cuanto que esta clase se ha distinguido siempre por su prudencia, sufrimiento y respeto a cuanto sobre la misma ha afectado. Como es consiguiente, este hecho no pudo pasar desapercibido a la Comisión y su primer cuidado fué indagar la causa que lo producía, cuyo trabajo, de suyo insignificante, ha sugerido a la Comisión el único medio que dentro de la justicia quizá pueda acabar con las censuras y malestar que en este punto todos deploramos.

En las demás carreras del Estado los derechos adquiridos por los opositores en el acto de quedar aprobados sus ejercicios les son guardados y reconocidos aunque no entren en propuesta unipersonal por ser menor el número de destinos vacantes que el de opositores aprobados y por tanto son considerados empleados excedentes de la categoría por la que tengan aprobada la oposición, con derecho a ocupar aquellas plazas a medida que van vacando.

La Comisión entiende muy justa y equitativa la preeminencia guardada a estos opositores, por lo que tiene el honor de proponer-

la como necesaria á todos sus compañeros, cualquiera que sea su situación y categoría puesto que si á nadie perjudica, interesa en cambio á todos en general.

De manera que la Comisión estima no sólo procedente, sino necesario para acabar con los disgustos que producen las oposiciones tanto á los opositores como á los jueces del tribunal, que se modifique el modo de proveer las escuelas por oposición en el sentido de que á contar desde las próximas primeras oposiciones que se verifiquen, todos los opositores cuyos ejercicios sean aprobados puedan optar á las escuelas de esta categoría sin necesidad de nueva oposición.

Esta medida evitaría, si no cortaba de raíz, las maledicencias que todos los días se oyen de este método de provisión de escuelas, que debería ser la garantía de la idoneidad del Profesorado público y estimularía al estudio puesto que con él habría completa seguridad de que tarde ó temprano el estudioso llegaría á colocarse.

Ofrecería una gran ventaja a la enseñanza, puesto que salvo contadas excepciones, cuando al Maestro le correspondiera ocupar escuela llevaría más ó menos práctica, cosa tan poco frecuente en la actualidad como necesaria al provecho de los niños á quienes ha de instruir y educar y en su consecuencia á la autoridad moral de que antes hablamos.

Hemos dicho que no perjudica á nadie, porque las plazas deberían darse lo mismo que ahora; la mitad á la oposición y la otra mitad al concurso (sólo nos referimos á las de 825 pesetas) y los opositores aprobados sólo podrían aspirar á las de la oposición como vamos á indicar.

Calificados por orden de mérito los trabajos de los opositores, éstos elegirían las escuelas desde el uno hasta el número de orden igual al de aquéllas.

Los demas opositores por el mismo número de mérito formarían un escalafón por distritos universitarios, los cuales irían ocupando las vacantes que resultaren; lo cual y á fin de no perjudicar en nada los fondos de derechos pasivos, podría verificarse de esta manera: en el mes de Octubre y en lugar de convocar á nuevas oposiciones, se podría llamar á igual número de opositores aprobados al de las vacantes objeto de estos ejercicios.

Presentados estos y puestos de manifiesto las vacantes podrían escogerlas conforme les correspondiese y así siguiendo hasta concluido el escalafón en que se convocaría á nuevas oposiciones, lo mismo exactamente que se practica en las carreras facultativas del Estado.

Con este sencillo procedimiento no sólo no se perjudicaría á nadie, sino que renacería la tranquilidad entre el Magisterio novel, que ahora no tiene, porque ve convertirse en pura ilusión su ingreso en la carrera, ya que tiene completamente cerrada la puerta del concurso y muy problemática la de la oposición, por más que estudie, puesto que donde llega uno llegan muchos y siempre será mayor el número de opositores aprobados que el de las escuelas vacantes.

Esto aparte, los mismos ejercicios volverían á adquirir aquella gravedad que les es tan peculiar y que por desgracia hoy han perdido, porque no verificándose ejercicios sino cada dos ó tres años, podrían los Maestros dedicarse á hacer un estudio más profundo de las materias y no se presentarían al azar como por desgracia ocurre ahora con mucha frecuencia, fiando más á la suerte que á su mérito personal.

De todo lo que resulta que, como quiera que subsistirían igualmente los concursos, no se perjudica en nada á los Maestros propietarios, puesto que podrían concurrir á las oposiciones y á los concursos; tampoco se molesta para nada á los que no tienen aprobadas las oposiciones; pues esto debería principiar á regir desde la primera convocatoria que se haga ó sea desde el mes de Noviembre próximo venidero. La Comisión entiende que tampoco saldrían perjudicados los estudiantes de la carrera, por dos razones: primera, que en primer lugar estos aun no son Maestros en las condiciones que se halla hoy la provisión tienen la completa seguridad de no poder ingresar nunca, (1) á buen partido pueden tomar que no tengan seguro el ingreso dentro de dos ó tres años.

La Comisión cree que además de los beneficios, sin daño de tercero, que reportaría tal disposición, sería ella en sí justa y razonada.

En efecto, al aprobar los trabajos de un opositor, el tribunal en nombre de la ley lo declara apto para el desempeño de las plazas objeto de la oposición y tanto es así, que si al ser llamados los opositores uno á uno por su orden de mérito, fueren renunciando su derecho de pertenencia, el tribunal llamaría hasta el último número aprobado y éste en su caso sería propuesto y nombrado dentro de la ley para la plaza que escogiere.

Ahora bien: si en tales condiciones puede un opositor aspirar á la escuela, cómo se comprende que al día siguiente ó mejor dicho al cabo de unos minutos haya perdido

(1) No se crea que exageramos, pues al concurso de Marzo último, entre los distritos universitarios de Barcelona, Zaragoza y Santiago, sólo ingresó D. Jaime Cinet.

todos sus derechos á ella por una causa que no es culpa del opositor? ó no hay lógica en el mundo ó reconocida legalmente la capacidad del opositor debe suponerse que aquella existe mientras éste no dé pruebas en contrario y por lo tanto es muy justo y equitativo que se le nombre para la vacante que en su día le corresponda, puesto que si de momento no se le dá no es por otra causa que la de no existir aquella vacante. No se objete que al año siguiente puedan presentarse mejores talentos y por ende poder proveer las plazas con personal más idóneo, porque en este punto, conforme indicamos al principio, la Comisión tiene el propósito cerrado de no contestar en público.

Por otra parte la Comisión cree que lo que pedimos, ni de cerca ni de lejos puede tacharse de antilegal, puesto que el artículo 186 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 dice: «Las escuelas cuya dotación exceda de la cantidad asignada en el artículo anterior, (625 pesetas) se proveerán por oposición y precisamente por este medio serán provistas, y sin que en artículo alguno se prevenga el momento en que fine el derecho del opositor, salvo el caso de renuncia.

Poco menos que así mismo debió entenderlo el Ministro que fué de Fomento el año 67, puesto que en 3 de Diciembre del mismo año dictó una R. O. disponiendo que por el término de un año á contar desde la fecha en que practicaren oposiciones, fuesen admitidos á los concursos para proveer escuelas de esta categoría los opositores aprobados, hubieren ó no obtenido escuela.

Además, cuando las propuestas se hacían por ternas, los Ayuntamientos eran árbitros de elegir á cualquiera de la misma y ocurría con mucha frecuencia que el elegido no era el primero de terna y por tanto su número de mérito era mayor que el de vacantes, y como la ley concedía y concede preferencia á los así postergados, resultaba que en diez plazas vacantes, por ejemplo, se colocaban veinte opositores, sin que á nadie se le haya ocurrido tachar aquellos nombramientos ni de injustos ni de ilegales, y como quiera que lo que pedimos no es más que aquello mismo en mayor extensión, rigiendo el mismo texto legal que entonces (la ley de 1857) creemos suficientemente probado que nuestra petición es justa, razonada y atendible.

El sistema que proponemos y exactamente igual lo siguieron muchos Ayuntamientos cuando corría á su cargo el nombramiento de Auxiliares y entre ellos el de Barcelona, sin que por eso á nadie se le ocurra sospechar siquiera de la capacidad intelectual

y aptitudes pedagógicas de los que obtuvieron sus escuelas por este procedimiento.

Para lograrlo, conforme publicaron los periódicos de esta ciudad, se reunieron en esta un considerable número de Maestros, en cuya reunión se nombró la Comisión que suscribe con amplios poderes para poner en práctica la idea. A este fin la Comisión ha acordado: 1.º Convocar á todos los Maestros que tengan título profesional, sea cual fuere su situación y categoría á una reunión magna que se celebrará en esta ciudad, cuyo acto se anunciará por convocatorias y circulares que oportunamente se remitirán y en cuya reunión se invitará también á todas las autoridades científicas ó literarias que no siendo Maestros se interesen por la primera enseñanza; 2.º Recabar el apoyo de toda la prensa profesional y política de España; 3.º Interesar á todos los Maestros de España para que á su vez hagan lo mismo, y 4.º Remitir á todos los Maestros de Cataluña y Baleares y á cada uno de los periódicos profesionales de España, una circular formulario de adhesión, impresa, á fin de que los Maestros que no puedan concurrir personalmente á dicha reunión se adhieran por escrito á la instancia razonada que al efecto se remitirá al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

La Comisión, penetrada de la bondad y justicia de la idea, está persuadida de que todos los Maestros acudirán en apoyo de la misma en la forma que les sea posible, así como suplica á los periódicos del ramo que por olvido ó ignorancia de la Comisión no recibiesen el presente y necesarios escritos, se dignen reproducirlos en sus columnas, por lo que les quedará altamente reconocida: La Comisión.—Isidro Tor.—Eliseo Laety.—Salvador Soler.—Domingo Armengol.—Barcelona, Febrero de 1896.

UNA ARBITRARIEDAD IRRITANTE

Hace tiempo que está vacante la plaza de maestra de la escuela de párvulos Las Corts de Sarriá. En Junio de 1884, una maestra pública de la provincia de Lérida, que había quedado sin plaza por haberse acordado su supresión pidió á la Dirección general la de Las Corts, por vía de indemnización: la Dirección general remitió su instancia al Rectorado de esta Universidad para su informe, y éste die

taminó que no debía concedérsele, porque correspondía al turno de oposición: la Dirección, en su vista, acordó desestimar la solicitud.

Existiendo vacante una auxiliaria de Igualada, de igual sueldo y categoría que la plaza suprimida en la provincia de Lérida y que la de Las Corts, la referida interesada la pidió y la obtuvo, perdiendo, al aceptarla, su derecho preferente á obtener una plaza igual que correspondiera á concurso, antes de anunciar éste.

En Octubre de 1895 se anunció á oposición la escuela de Las Corts, y en 29 de Noviembre solicita de nuevo dicha maestra de la Dirección la citada plaza, que un año antes, y *sin haberse anunciado aún á oposición*, se le negó. En Diciembre remítase la instancia á este Rectorado para su informe, y el 2 de Enero de 1896 se devuelve dictaminada, en un sentido vago y haciendo presente que ha terminado el plazo de la convocatoria y á punto de comenzar los ejercicios de oposición.

Por circunstancias imprevistas y que se advirtieron oportunamente, no empezaron éstos hasta el 3 de Febrero, terminando el 11 y haciéndose por el tribunal la correspondiente propuesta. Y el mismo día en que finalizaban las oposiciones, se recibe en dicho Centro el nombramiento para la escuela de Las Corts de la maestra de Lérida, con fecha 28 de Enero: esto es, con 13 días de fecha atrasada.

En su virtud, el Rectorado se abstuvo de cursar este nombramiento, y consultó á la Dirección que resolución debía tomar, por existir en su poder el referido nombramiento y la propuesta del Tribunal. Y hoy á recibido el acuerdo de la Dirección, en que se le dice que se dé posesión á la nombrada por aquel Centro, que se excluya de la convocatoria la escuela de Las Corts (¡á buena hora! cuando ya está provista por oposición) y que al opositor ú opositora que la obtenga se le reserva el derecho para la primera vacante.

Es decir, que á la maestra que ha ganado la plaza en público certamen se la despoja de su propiedad, para dársela á otra que si algún derecho tiene, es á una plaza de igual sueldo y categoría que la que le suprimieron, cualquiera que ésta sea, con tal que corresponda al turno de concurso.

La conducta de la Dirección merece, á todas luces, una severa censura: 1.º niega la plaza á la maestra de Lérida, cuando aún no se había anunciado á oposición, porque correspondía á este turno, y se la dá cuando ya está provista, 2.º Suscribe el Director general un nombramiento que corresponde por la ley al Rector de esta Universidad, porque para las escuelas

dotadas con 825 pesetas pertenece al Rector del distrito hacer el nombramiento. 3.º Dice en su última comunicación que se *excluya* la escuela de Las Corts de la convocatoria, contestando á una consulta en que se le manifiesta que el Tribunal *ha hecho ya la propuesta*, acuerde que no corresponde á la consulta, porque ya es imposible excluirla. 4.º Ha tardado en hacer el nombramiento desde el 3 de Enero hasta el 10 de Febrero en que llegó á esta Universidad, por mas que lleve la fecha de 28 de Enero.

Como es natural y lógico, la opositora que ha ganado la plaza, amparándose en la ley y en los principios de justicia, no se conforma con tan estupenda y arbitraria resolución pero el Rector, cumpliendo lo que se le ordena, cursará á la Junta provincial de Instrucción pública, para que éste á su vez lo envíe á la Junta local, que es á quien le corresponde dar la posesión.

¿Cursará tan ilegal nombramiento la Junta provincial? ¿Dará posesión la Junta local á la maestra de Lérida? Mucho lo dudamos, por la gran responsabilidad que contraen.

Sección de noticias

Dispútase estos días entre parte de la prensa política local la *inmensa gloria* de haber contribuido con sus activas gestiones á la reducción de sueldo de las escuelas de Fuentes de Rubielos, y á la supresión de dos, una de niños y otra de niñas, de las cuatro que sostiene la importante villa de Mas de las Matas, y parece que nuestro estimado colega *La Opinión* lleva en el pleito la mejor parte.

Por la nuestra, fallamos desde luego á su favor, y deseamos además que esta gloria tan grande le conduzca en breve á la *inmortalidad* que alcanzan siempre los que tan honrosas y civilizadoras gestiones practican.

La Dirección general, que debe tener al frente del despacho de los asuntos de primera enseñanza una eminencia al uso, ha ordenado á la M. I. Junta de Instrucción pública de esta provincia, que en vista de haber sido suprimida la escuela *incompleta* de niños de Mas de las Matas, traslade *inmediatamente* á otra al Maestro que la obtuvo por oposición.

Pero la Corporación provincial contestará, seguramente, que no es ella quien para semejante chanchullo.

Y el Maestro de la escuela de oposición suprimida en Mas de las Matas, continuará allá por ahora, mal que les pese á todas las direcciones generales habidas y por haber, á menos que no se cometa con él un atropello de esos que no registra la historia desde los tiempos de José María.

Ni antes tampoco.

El Maestro de la escuela de niños suprimida en Mas de las Matas continuará poseyéndola, á pesar de la supresión, hasta que, publicado el próximo concurso, pida otra de igual categoría y sueldo, la que mejor le parezca entre las vacantes, para la que será nombrado por tener hoy derecho preferente á ella, y cuando la haya obtenido, y después de haber tomado posesión, quedará suprimida de hecho la escuela de Mas de las Matas. Antes, no.

Hasta hace pocos años no teníamos costumbre de ver un desconocimiento tan absoluto de la ley de primera enseñanza en el primero de los Centros oficiales encargados del despacho de sus asuntos.

Ha sido nombrado profesor auxiliar de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el ilustrado presbítero D. Juan Bautista Blanch.

Hemos leído en un periódico profesional que D. Ceferino Granell, Inspector de Lugo, se ha ordenado de epístola en las últimas témporas.

Si es cierta la noticia, como creemos, ha hecho bien el Sr. Granell, pues la profesión elegida no se presta á tantos disgustos como la del magisterio.

La *Gaceta de Madrid* ha publicado el escalafón definitivo del personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, formado en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Noviembre del año próximo pasado.

Nada menos que 23 empleados forman parte de dicha plantilla, de los cuales han entrado 11 (seis de ellos con 3.000 pesetas de sueldo anual), coincidiendo con la declaración de inamovilidad que fué objeto del Real decreto citado.

Los que hasta la fecha del mismo venían desempeñando sus cargos en aquella Secretaría eran 10, con tanto acierto como constante celo, y sin que por lo tanto se observara deficiencia alguna en el servicio.

En este número publicamos la circular que á los Maestros de España dirigen varios individuos, y por la que esperan recabar de los poderes públicos una modificación en el Reglamento de oposiciones vigente, en el sentido de que las escuelas de 825 pesetas se provean en los Maestros aprobados en oposiciones y que no han obtenido escuela por ser el número de las anunciadas menor al de los que se consideraron con suficiencia para desempeñarlas.

Entre los temas que la Sociedad de Amigos del País de Valencia ha publicado para el Certamen del 8 de Diciembre del presente año, figura el presente:

Educación.—Título de socio de mérito: Memoria en que se determinen los conocimientos que deben constituir la instrucción primaria, y los métodos más adecuados para esta enseñanza. Uso del escudo de la Sociedad. Colección más completa, perfecta y económica de objetos pertenecientes al material de Escuelas. Medalla de mérito dorada. Colección de programas para la instrucción elemental de niños y adultos de ambos sexos. Otra: Estudio sobre museos escolares, su organización y condiciones para que contribuyan al perfeccionamiento de la enseñanza primaria intuitiva, y medios para que su instalación no resulte gravosa al Estado. Otra: Memoria sobre la educación que más conviene á la mujer para el buen gobierno interior de la casa, y en especial para los trabajos y labores que exigen las necesidades de la familia.

Todas las obras, colecciones, muestras, etc., que se presenten optando á premio, deberán presentarse en la Secretaría general de la Sociedad (plaza de San Luis Beltrán, número 1, Valencia), antes de las diez de la noche del 30 de Septiembre.

La Junta provincial de Toledo ha informado favorablemente una instancia del Maestro auxiliar de la escuela del Hospicio de aquella capital, en la que pide derecho á concursar escuelas, por tener oposiciones aprobadas, haber desempeñado escuelas en propiedad y llevar cinco años al frente de la de aquel establecimiento benéfico.

Nos encontramos en pleno período electoral. Pueden por consiguiente cerrar sus bocas hasta nueva orden aquellos Maestros que diariamente las abren no para comer, sino para pedir lo suyo; pues en este período no se permite *coacción alguna*, y menos en favor de los Maestros.

¡Esto es una delicia!

Recientemente se ha revalidado de Maestro superior en la Normal de esta provincia, D. Angel Enrique Perez, y de elementales, D. Manuel Chulilla y D. Primo Lorente.

Les felicitamos con este motivo.

Leemos en una correspondencia de la Corte:

«*El decreto de pagos.*—Las esperanzas concebidas por los maestros al leer que en breve se publicaría un nuevo decreto sobre pagos, se han convertido en nuevo desengaño. Ciertos eran los propósitos del Sr. Linares Rivas, el deseo de asegurar á los maestros el puntual percibo de sus mezquinos haberes, pero el Ministro no contaba con la huéspeda, y la huéspeda aquí ha sido su compañero el de Hacienda, quien tiene más interés sin duda en aparentar aumento en la cifra de recaudación trimestral, que en hacer llegar á manos del Maestro lo que éste gana á costa de penosos sacrificios. La base del proyecto que consistía en evitar que los fondos de primera enseñanza ingresaran en las Delegaciones de Hacienda ha tropezado con grandes obstáculos. Quizás los suficientes para que el decreto no pase de proyecto.»

Fácil es adivinar cuál es el mayor de todos: el cinco por ciento que la Administración exige de mogollón.

¿Que no lo creen Vdes?

Pues nosotros..... también.

Y después:

«*Nuevo caso de preferencia.*—Hemos oído estos días con insistencia que al Sr. García Avellano, ex-auxiliar de las escuelas públicas de Madrid, y ex-interino de las del Hospicio, había sido autorizado para solicitar fuera de concurso escuelas elementales de esta corte. Los que esto decían, aseguraban que la primera vacante que ocurriera sería para D. Narciso García Avellano. No han sabido decirnos en qué se apoyaba tal derecho de preferencia, pero la concesión parece que es realmente cierta.

Bueno sería que quien puede hablar con verdadero conocimiento de este asunto, ha-

ble antes que la murmuración haga de las suyas.

Nosotros no hacemos más que relatar lo que hemos oído.»

¡Buen caso se hace hoy de la murmuración en ciertos centros.

ALMANAQUE DEL MAESTRO

Mes de Marzo de 1896

Días de asueto en las escuelas: el 1, 8, 15, 23 y 29 domingos.—El 19 jueves festividad de San José.—Y el 25, miércoles, la Anunciación de Nuestra Señora.

Oposiciones. En los Rectorados de Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Valladolid y Zaragoza, deben anunciarse en los primeros días de este mes, de todas las escuelas vacantes cuya provisión corresponda á este turno y cuyo sueldo no exceda de 825 pesetas en las elementales y de párvulos, y de 1350 en las superiores. Los ejercicios tendrán lugar en las poblaciones mencionadas, como cabezas de los respectivos distritos.

Concursos. Dentro de los diez primeros días del mismo, se anunciarán por los Rectorados todas las escuelas vacantes correspondientes á este turno. El plazo para la admisión de solicitudes es el de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia donde radiquen las vacantes. Dichas solicitudes extendidas en papel de la clase 12.^a, se encabezarán y dirigirán á los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, acompañadas de las hojas certificadas de méritos y servicios si los aspirantes se hallan ya como Maestros propietarios ó como interinos, al frente de escuelas públicas, ó en otro caso, del título profesional ó certificado de haber hecho la reválida, ó el depósito para la expedición de aquél, y del certificado de conducta, expedido por el Alcalde del pueblo de su domicilio, según previene la Instrucción 14 de la Real orden de 24 de Octubre de 1894.

He aquí las prescripciones de la Real orden de 23 de Octubre de 1894 que deberán tener presentes los que aspiren á las Escuelas de 2.000 ó más pesetas anunciadas por oposición en la *Gaceta* de 14 del actual y cuya convocatoria publicamos en el número anterior:

1.^a Procurarán siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas

que soliciten y el orden con que las prefieren, acompañando los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud correspondiente al grado de la escuela vacante, según disponen los artículos 180 y 181 de la ley de Instrucción pública, ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, ó de haber sido aprobado en la reválida correspondiente; certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, á no ser que el aspirante no esté en el ejercicio de la enseñanza pública, en cuyo caso la justificación de las dos circunstancias anteriores se hará mediante la hoja de mérito y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia en que se halle sirviendo el aspirante, con el V.º B.º del Presidente de dicha Junta.

2.ª Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar en su solicitud que no tiene defecto físico que le impida ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

3.ª Los aspirantes presentarán sus expedientes en la Dirección general de Instrucción pública, cuidando los que aspiren á Escuelas de dos grados distintos acompañar á una de las instancias la documentación y relacionar la detalladamente en la otra. También podrán acompañar á sus instancias, además de los documentos expresados, los que acreditan méritos y servicios en la enseñanza.

4.ª El plazo para la presentación de expedientes solicitando tomar parte en los ejercicios es el de cuarenta y cinco días, á contar desde el 14 del actual, fecha en que apareció el anuncio en la *Gaceta*. Este plazo es improrrogable, y se considera terminado á las seis de la tarde del día de su vencimiento, sin que por ninguna causa ni pretexto se pueda admitir las instancias y documentos que por cualquier otro conducto lleguen después de fenecido el plazo. Sin embargo, si del examen de expedientes que ha de hacer el tribunal, una vez constituido, resultase que falta algún documento indispensable, podrán los interesados presentarlo hasta el momento en que dé principio el primer acto del ejercicio escrito.

Por habernos ocupado también nosotros del asunto que motiva el siguiente suelto de

La Defensa del Magisterio, lo reproducimos, pidiendo luz, mucha luz sobre él. Se nos dijo que el nombramiento era legal, y ahora resulta nuevamente que no lo es, y se hace preciso saber en qué quedamos y que resplandezca la ley:

«¿En qué quedamos?—En el número 3 de esta Revista dijimos que había sido ilegalmente nombrado el Secretario de la Junta de Instrucción pública de Ciudad Real por carecer de los requisitos que la ley dispone para poder desempeñar el cargo en cuestión; pero, por lo que leímos después en los colegas de la Corte, parecía que el tal nombramiento había sido hecho de conformidad con lo que la legislación previene, por venir el favorecido adornado con el título de Maestro que le daba derecho para ser incluido en la terna y para ser nombrado en definitiva.

Ahora resulta que el tal título de Maestro no aparece. La lectura de lo que copiamos de un periódico de la corte merece ser leído y contestado por los periódicos del ramo que, en cierto modo, defendieron el nombramiento á que nos referimos.

Dice así el diario madrileño:

«El art. 6.º del decreto ley de 5 de Agosto de 1874 prescribe que los propuestos en terna por las Juntas provinciales de Instrucción pública para Secretarios de estas Corporaciones *deberán ser Bachilleres en Artes ó Maestros de enseñanza superior*; la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1894 «encarece á los Rectores y á las referidas Juntas que, en igualdad de condiciones, procuren conceder la mayor preferencia á los Maestros titulares en las propuestas en terna para los nombramientos de dichos Secretarios, cumpliéndose de esta suerte—añade—la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el espíritu del decreto ley de 5 de Agosto de 1874»; y la ley de 23 de Julio de 1895 establece que «para ser nombrado Secretario (de las mencionadas Juntas) será preciso tener el título de Maestro superior, normal y haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, escuelas públicas de la categoría inmediatamente inferior al sueldo de las Secretarías.»

A pesar de tan claras y terminantes prescripciones, el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real, nombrado en Julio próximo pasado por el señor Bosch, carece de título de Maestro, no es Bachiller en Artes ni nunca fué Maestro titular de escuela pública.

Van ya transcurridos cerca de dos meses, Sr. Linares Rivas, de que la prensa política

y la de primera enseñanza le denunciaron este tan ilegal nombramiento, y es ya hora que lo anule y de que exija la responsabilidad en que han incurrido cuantos servilmente contribuyeron á fraguar lo que para nosotros seguirá siendo un chanchullo de la peor especie, mientras no se nos diga—que no se nos dirá—la fecha en que le fué expedido el título de Maestro ó de Bachiller en Artes al Secretario de la Junta de Instrucción pública de Ciudad Real.

Cumple á nuestro propósito, por último, hacer constar por vía de adición; primero, que han sorprendido la buena fe de *El Criterio*, del Presidente de la Diputación, señor Cemborain de España, los que le han hecho decir que el Secretario de Ciudad Real tiene título de maestro, y segundo, que los peregrinos argumentos del técnico director de *La Educación*, que con la mayor... frescura se ha atrevido á defender la legalidad del nombramiento de dicho Secretario, llevan el sello de fábrica, ó son propios del amantísimo padre que tiene á su hija Maestra de la escuela pública de niñas de una villa inmediata á la capital de la Mancha.»

Sección Varia

DIMENSIONES DEL UNIVERSO

Conclusión.

¿Sobre qué base se forma, pues, el triángulo? Sobre el diámetro, ó eje, de la Eclíptica, que es la órbita que recorre la Tierra durante un año; el cual diámetro mide una longitud de 60 millones de leguas, por ser la doble distancia de la Tierra al Sol.

Las visuales se tiran desde La Tierra á dicha estrella *alfa* en dos épocas distintas del año, distantes seis meses una de otra; por ejemplo, una, estando la Tierra en el signo Cáncer, ó sea en 21 de Diciembre, y otra, al entrar en Capricornio, que es en 21 de Junio. En estas dos épocas nuestro planeta se halla en los dos extremos de un mismo diámetro de su órbita.

Resuelto el triángulo, se encuentra que el ángulo opuesto á la base y cuyo vértice toca al centro de la estrella, vale unos *dos segundos*, y su mitad exacta, llamada *paralaje*, es de 913 milésimas de segundo.

Mas un ángulo de 2 segundos opuesto á un lado de 60 millones de leguas, da una distancia 200.000 veces mayor que la de la Tierra al Sol, ó sea 6 billones de leguas. Consecuencia: un telégrama tardaría 6 años, y un rayo de luz 3, en recorrer tan gran distancia; porque la luz anda en un año *dos* billones de leguas.

Compárense ahora estos 6 años con las 8 horas y 13, que hemos fijado para el telégrama desde Neptuno al Sol, y se verá la relación de las dos distancias.

Mas aun hay otras estrellas de primera magnitud que distan de nosotros mucho más que el *alfa* del Centauro: solo nos ocuparemos de dos, que son *alfa* del Can Mayor, llamada *Sirio* y *alfa* del Coehero, ó sea *la Cabra*.

Así como la estrella *alfa* del Centauro tiene una paraleja de 0" ,913, *Sirio* la tiene de 0" ,230, y la *cabra* de 0" ,046. Ahora bien: se ha observado que las paralajes son inversamente proporcionales con el número de años que emplea la luz de las estrellas en recorrer el espacio que las separa de la Tierra; por tanto, se podrá formar dos proporciones inversas entre la paralaje de *alfa* del Centauro y los 3 años que tarda la luz de ella en llegar á la Tierra, y las paralajes de las dos estrellas citadas; y dichas proporciones nos darán el número de años en que la luz vendrá desde *Sirio* y la *Cabra* á la Tierra.

El resultado que se obtiene es el siguiente: para *Sirio*, 11 años y 11 meses, y para la *Cabra*, 59 años, 6 meses y 15 días.

Si quisiéramos saber el número de leguas, bastaría multiplicar estos años por dos billones y obtendríamos 24 billones para *Sirio* y 119 billones de leguas para la *Cabra*.

Hay una estrella notable y es la Polar que, siendo de 3.^a magnitud, tiene paralaje mayor que la *Cabra*, y, por lo mismo, dista menos que ésta de nosotros. La paralaje de la estrella Polar vale 0" 067, á la cual corresponden 81'5 billones de leguas, que son recorridas por la luz en 41 años próximamente.

Hasta aquí llegan las medidas exactas fundadas en las paralajes: las demás distancias, como la de las estrellas de 6.^a hasta 13.^a magnitud, la de la Vía Lactea respecto de la Nebulosa de Hércules, y la que separa unas de otras á las cinco mil Nebulosas descubiertas en el Firmamento, se calculan apoyándose los astrónomos en datos hipotéticos, mas ó menos verosímiles.

Matias Salleras.